



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 19 de Julio de 2021

Ref N° 2021-0047

Teniendo en cuenta el escrito que precede, procede el despacho a realizar control de legalidad sobre las actuaciones desplegadas a partir del auto con el cual se inadmite la presente demanda así:

Revisado el expediente, se observa, que, por error no premeditado, el auto inadmisorio de la demanda fue mal publicado en el sitio correspondiente, dado que ni las partes ni la clase de proceso correspondía, ante lo cual, se hace necesario imponer una medida de saneamiento en el presente caso, dejando sin valor ni efecto las actuaciones posteriores al proveído inadmisorio y en su lugar disponer lo **siguiente**:

Dejar sin valor ni efecto las actuaciones posteriores al auto de fecha 16 de marzo de 2021.

Por secretaría, se notifique nuevamente el proveído de fecha 16 de marzo de 2021, para que la parte actora proceda a subsanar en debida forma lo allí requerido sopena del rechazo de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**Juez**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br/>La anterior providencia se notifica por estado No 51 del 21-07-2021, fijado en la<br/>Secretaría a las 8:00 A.M<br/><i>PTG</i><br/>PATRICIA TOVAR GUZMÁN<br/>Secretaria</p> |
|---|